

administrativa, financiera, y otras que considere pertinente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, informando al Congreso de la República sus resultados en el plazo de sesenta días útiles.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo 1167
Derógase el Decreto Legislativo 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
Encargada de la Presidencia del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1464318-1

FE DE ERRATAS

LEY N° 30525

Mediante Oficio N° 1400-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30525, publicada en la edición del día 15 de diciembre de 2016.

DICE:

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1464317-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1265**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción;

Que, en este sentido el literal b) del numeral 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de aprobar mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía;

Que, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas establecen que los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y normas éticas, manteniendo en todo momento el honor y dignidad de su profesión. Asimismo, los abogados están sujetos a sanciones disciplinarias, civiles y penales en relación con sus deberes y responsabilidades profesionales como agentes de la administración de justicia;

Que, las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, asimismo socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia, por lo que existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional, a fin de fortalecer la capacidad informativa de los justiciables;

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de Derecho Público. Asimismo, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en el artículo 284 que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV del Título Preliminar, que los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiéndose amparar en ningún procedimiento administrativo, conductas que afecten la buena fe procesal;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú,

Res. N° 6393-2016.- Autorizan a la Financiera TFC el traslado de oficina especial situada en el departamento de Lambayeque, la conversión en oficina especial de agencia y cierre temporal de oficina especial en el departamento de Lima **606726**

Res. N° 6400-2016.- Autorizan el funcionamiento de "Liberty Seguros S.A.", como una empresa de seguros de ramos generales **606726**

Res. N° 6404-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **606727**

Res. N° 6431-2016.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y cierre de oficina especial en los departamentos de Lima y Lambayeque **606727**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 008-2016-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 461-MDB, que establece Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **606728**

R.A. N° 647-2016-MDB/ALC.- Nombran Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **606728**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 568-2016-MDB.- Conforman el Comité que llevará a cabo Concurso Público de Méritos para la selección de Auxiliar Coactivo, aprueban cronograma y etapas del proceso **606729**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30526

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DESACTIVA EL INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

Desactívese el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo 1167 como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 2. Transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

2.1. El Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 06-2016/MDI.- Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia **606730**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 160-2016-ALC/MDPP.- Dejan sin efecto la R.A. N° 477-2014/ALC-MDPP, declaran aprobada habilitación urbana de oficio de predio rural ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **606731**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 445-MDSR.- Ordenanza que adecua y regula procedimientos de otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el distrito **606733**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 030-2016.- Modifican la Ordenanza N° 000037, que aprobó la Política Ambiental del Callao y crean el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del Callao **606734**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 342-2016-EF.- Arancel de Aduanas 2017 **606472**

- 2.2. Dispónese que en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud emite la resolución ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud. Dentro de este mismo plazo, también culmina el proceso de transferencia.
- 2.3. En tanto se lleve a cabo el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2., el Ministerio de Salud emite las normas correspondientes para garantizar la continuidad de la prestación de servicios y el desarrollo de las competencias y funciones asignadas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3. Disposiciones adicionales e informe al Congreso de la República

- 3.1. Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se dictan las disposiciones económicas y presupuestales adicionales necesarias para culminar el proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2.
- 3.2. El Ministerio de Salud, al término del proceso de transferencia referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, informa a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre la culminación del mismo.

Artículo 4. Informe de control

Encárgase a la Contraloría General de la República que realice una acción de control sobre la gestión



del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

CUARTA.- Adhesión a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud de los Tambos del Programa Nacional Tambos

Disponer que los Tambos del Programa Nacional Tambos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adhieran como plataforma de apoyo de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, en aquellas zonas geográficas donde exista esta infraestructura, para la atención itinerante de salud; para la que se requiera ante situaciones de emergencias y desastres; así como para contribuir con el acceso de agua apta para el consumo humano.

Para tales efectos, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir bienes para su implementación como plataforma de apoyo, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Salud, así como adquirir, almacenar y distribuir cloro a los centros poblados rurales del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

Dichas acciones serán asumidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar mayores recursos al Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud

La implementación de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud se realiza de manera progresiva con arreglo a un plan nacional concertado en el seno de la Comisión Intergubernamental de Salud. El plan nacional de implementación será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud.

En tanto se implementen las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, se mantiene vigente la actual organización de los establecimientos públicos de salud.

SEGUNDA.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1025182-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1167**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de reorganización del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, en el marco de la descentralización;

Que, en ese contexto y como parte del fortalecimiento del sector salud, es necesario disponer acciones destinadas a la creación de un organismo público ejecutor orientado a propiciar una gestión efectiva y eficaz de la operación y prestación de servicios de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con Cargo de dar cuenta al Congreso de la

República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
que CREA EL INSTITUTO DE GESTIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Creación y naturaleza

Créase el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal.

Artículo 2.- Ámbito de Competencia

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana; y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Del Domicilio

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima, tiene jurisdicción a nivel nacional y cuenta con órganos desconcentrados necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud :

- a) Conducir la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados y hospitales nacionales, así como de las direcciones de redes de salud del Ministerio de Salud.
- b) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales a fin de contribuir en la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados regionales, hospitales y direcciones de redes de salud dentro del marco de los lineamientos de Política Nacional

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad

c) Dirigir en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, en los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud según corresponda.

508610

NORMAS LEGALES

El Peruano

Sábado 7 de diciembre de 2013

- d) Dirigir y articular en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional.
- e) Conducir y articular según corresponda la prestación de servicios de salud hospitalarios y de referencia y contra referencia entre los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud a nivel nacional.
- f) Organizar y mantener actualizada la información estratégica de los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud en base a los indicadores que establece el Ministerio de Salud.
- g) Diseñar y proponer al Ministerio de Salud los modelos organizacionales y de gestión con enfoque de calidad y oportunidad, teniendo en cuenta las normas de modernización de la gestión del Estado.
- h) Gestionar mejoras en las capacidades de los Institutos Especializados y Hospitales en materia de docencia, investigación y difusión de la producción científica.
- i) Monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos en el marco de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los institutos especializados, hospitales nacionales y establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como las referidas a la gestión pre hospitalaria en el ámbito de su competencia.
- j) Conducir la formulación de los documentos de gestión aplicable a los órganos y organismos señalados en la presente norma.
- k) Proponer al Ministerio de Salud los instrumentos técnicos normativos que regulen la operación y prestación de servicios del ámbito de su responsabilidad.
- l) Otras funciones que se asignen por Ley.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA

Artículo 5.- Estructura Orgánica

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección: la cual está conformada por los siguientes órganos:
 - La Jefatura, y
 - La Secretaría General.
- b) El Órgano de Control Institucional.
- c) Los Órganos de administración interna.
- d) Órganos de Línea.
- e) Órganos Desconcentrados.

La estructura orgánica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

El Jefe institucional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.

El Jefe Institucional es designado mediante Resolución

- d) No estar inhabilitado para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública.
- e) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República.
- f) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g) No tener antecedentes penales y/o judiciales por delito doloso.
- h) No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo 8.- Impedimentos para ejercer el cargo de Jefe Institucional

Son impedimentos para ejercer el cargo de jefe Institucional:

- a) Tener participación directa o indirecta en el capital o patrimonio de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS o Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS-privadas.
- b) Tener deuda vencida con el Sector Salud, tanto en calidad de persona natural o en representación de una persona jurídica.
- c) Ser declarado en insolvencia o quiebra como persona natural o haber sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, en el lapso de un año previo a la designación.
- d) Las demás prohibiciones establecidas por norma expresa.

Artículo 9.- Causales de vacancia del Jefe Institucional

Son causales de vacancia:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad permanente para ejercer el cargo.
- c) Fallecimiento.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Falta grave en el ejercicio de la función pública.
- f) Remoción del cargo.

Artículo 10.- Funciones de la Jefatura

- a) Cumplir y hacer cumplir la misión asignada y establecer la visión y estrategias institucionales en el marco de la legislación, políticas y objetivos nacionales de salud.
- b) Establecer los objetivos, metas, estrategias y programas de largo, mediano y corto plazo institucionales, la responsabilidad de su ejecución y monitoreo y la asignación de recursos necesarios.
- c) Proponer al Ministerio de Salud, para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente.
- d) Proponer al Ministerio de Salud la estructura organizacional y funcional, y los documentos de gestión de la entidad a su cargo, para el trámite de aprobación correspondiente.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud para el logro de sus objetivos.
- f) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación aplicable.
- g) Aprobar, modificar y hacer cumplir la política institucional, el Plan Estratégico, el Plan Operativo,

de confianza, remunerado y de dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Artículo 7.- Requisitos para ser Jefe Institucional
Para ser Jefe Institucional se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener grado académico y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años y acreditar no menos de seis (6) años en cargos directivos, en entidades públicas y/o privadas de salud.
- c) Tener estudios de postgrado.

Contrataciones de bienes y servicios y otros documentos de gestión institucional, según las normas vigentes.

- h) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- i) Autorizar la realización de programas, proyectos y/o eventos, organizados y/o auspiciados por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud de carácter institucional, local o nacional para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales.

- j) Autorizar la distribución interna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto de Gestión de Servicios de Salud por cualquier fuente, para la ejecución de las actividades necesarias conducentes al logro de los objetivos institucionales.
- k) Velar por el adecuado manejo de los recursos públicos asignados al pliego.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.
- m) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Atribuciones del Jefe Institucional

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad ante autoridades públicas e instituciones privadas, nacionales o del exterior.
- b) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias, dentro de la Política Nacional de Salud.
- c) Aprobar el presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Aprobar los documentos de gestión que correspondan.
- e) Aprobar las normas que establezcan la organización interna del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- f) Designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad.
- g) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el marco de la normatividad aplicable.
- h) Expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia.
- i) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo.
- j) Las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones.
- k) Otras atribuciones inherentes al ámbito de su competencia, que le asigne el Ministro/a de Salud.

Artículo 12.- De los órganos desconcentrados

Son órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Institutos especializados, los Hospitales y las Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana.

Los órganos desconcentrados Especializados, Hospitales de tercer nivel de atención y Hospitales del Segundo nivel de atención señalados en la presente norma constituyen Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS de acuerdo a la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, los que se creen o adecuen con posterioridad se incorporarán mediante norma expresa.

Institutos

**TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS**

de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, así como sus demás documentos de gestión en tanto se implemente lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá, mediante Resolución Ministerial, las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana. Así como del Programa "Sistema de Atención Móvil de Urgencias".

Segunda.- Régimen laboral

El régimen de servicios del personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es el establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

El personal que se transfiera al Instituto de Gestión de Servicios de Salud mantendrá su régimen laboral, en tanto se implementa la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Los profesionales de la Salud y el personal técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el D.L. N° 1153, se regirán de acuerdo a sus normas especiales.

Tercera.- Transferencia de funciones y recursos.

Transfírase al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia.

Autorícese al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documentario; sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados, para lo cual se conformará una Comisión de Transferencia conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, y un representante de los institutos especializados, un representante de los hospitales del tercer nivel, un representante de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur; dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la instalación de la Comisión de Transferencia.

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" y los recursos humanos de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto asignado al Pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo

de confianza, remunerado y de dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

Artículo 7.- Requisitos para ser Jefe Institucional
Para ser Jefe Institucional se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener grado académico y haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años y acreditar no menos de seis (6) años en cargos directivos, en entidades públicas y/o privadas de salud.
- c) Tener estudios de postgrado.

Contrataciones de bienes y servicios y otros documentos de gestión institucional, según las normas vigentes.

- h) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- i) Autorizar la realización de programas, proyectos y/o eventos, organizados y/o auspiciados por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud de carácter institucional, local o nacional para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales.

El Peruano

Sábado 7 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

508611

- j) Autorizar la distribución interna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto de Gestión de Servicios de Salud por cualquier fuente, para la ejecución de las actividades necesarias conducentes al logro de los objetivos institucionales.
- k) Velar por el adecuado manejo de los recursos públicos asignados al pliego.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.
- m) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Atribuciones del Jefe Institucional

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad ante autoridades públicas e instituciones privadas, nacionales o del exterior.
- b) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias, dentro de la Política Nacional de Salud.
- c) Aprobar el presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Aprobar los documentos de gestión que correspondan.
- e) Aprobar las normas que establezcan la organización interna del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- f) Designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad.
- g) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el marco de la normatividad aplicable.
- h) Expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia.
- i) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo.
- j) Las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones.
- k) Otras atribuciones inherentes al ámbito de su competencia, que le asigne el Ministro/a de Salud.

Artículo 12.- De los órganos desconcentrados

Son órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Institutos especializados, los Hospitales y las Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana.

Los órganos desconcentrados Especializados, Hospitales de tercer nivel de atención y Hospitales del Segundo nivel de atención señalados en la presente norma constituyen Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS de acuerdo a la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, los que se creen o adecuen con posterioridad se incorporarán mediante norma expresa.

**TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS**

de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, así como sus demás documentos de gestión en tanto se implemente lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil,

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá, mediante Resolución Ministerial, las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana. Así como del Programa "Sistema de Atención Móvil de Urgencias".

Segunda.- Régimen laboral

El régimen de servicios del personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es el establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

El personal que se transfiera al Instituto de Gestión de Servicios de Salud mantendrá su régimen laboral, en tanto se implementa la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Los profesionales de la Salud y el personal técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el D.L. N° 1153, se regirán de acuerdo a sus normas especiales.

Tercera.- Transferencia de funciones y recursos.

Trásfírase al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos, bajo su dependencia.

Autorícese al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documental; sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados, para lo cual se conformará una Comisión de Transferencia conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, y un representante de los institutos especializados, un representante de los hospitales del tercer nivel, un representantes de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la instalación de la Comisión de Transferencia.

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluyen sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" y los recursos humanos de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto asignado al Pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1181, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167, el Ministerio de Salud transfirió al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Institutos Especializados del tercer nivel de atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen los Hospitales de segundo nivel de atención;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la precitada norma legal señala que en tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se mantendrá vigente el TUPA del Ministerio de Salud, en lo que corresponde a los Institutos Especializados, Hospitales, así como demás normas complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.8 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se establece una metodología de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 013-2009-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados y sus modificatorias;

Que, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, expresada mediante Informe N° 020-2015-PCM/SGP/LLC, remitido a través del Oficio N° 01112-2015-PCM/SGP, en observancia de lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y

establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 082-2008-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimiento administrativo regulado en norma de rango inferior a Decreto Supremo

Apruébese el procedimiento administrativo señalado en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, el mismo que se encuentra detallado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Ministerio de Salud - MINSA, que en Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Ministerio de Salud - MINSA, que en Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", El Anexo 1 así como el TUPA a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe); el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 013-2009-SA que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con excepción de los procedimientos N° 1 al 11 referidos a los Institutos Especializados; y, del 1 a 8 referidos a Hospitales, los cuales mantendrán su vigencia hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto de Gestión de Servicios de la Salud.

Artículo 5.- Refrendo

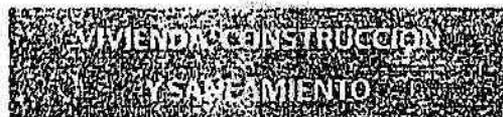
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1331473-1



Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-VIVIENDA

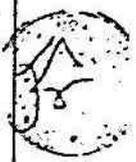
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de

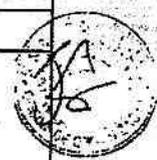
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

N° DE DECISION	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS										INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMA JURÍDICA/COLEGIALIDAD	PERIODO DE PLAZO (en % UIT)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	MODO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					Ampliación	Exoneración							
	1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx											15 días	15 días
	ORGANOS DESCONCENTRADOS - INSTITUTOS ESPECIALIZADOS												
61	Certificado de Salud. Ley N° 25442, Ley General de Salud, Arts. 13°, 24° y 25° del 22/07/97 D.S. N° 013-2005-SA, Art. 37° Inc. F), del 25/05/05 1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx	1. Solicitar según modelo, del Titular o Representante Legal.		6.75%		X	5 (cinco) Días	Trámite Documentario (0)	Director Ejecutivo o Jefe de Departamento correspondiente			Plazo para resolver 30 días	Plazo para resolver 30 días
62	Informe Médico. Ley N° 25442, Ley General de Salud, Arts. 13°, 15° y 24° del 22/07/97 D.S. N° 013-2005-SA, Arts. 37° Inc. F) y 59°, del 25/05/05 1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx	1. Solicitar según modelo, del Titular o Representante Legal.		0.65%		X	5 (cinco) Días	Trámite Documentario (1)	Director Ejecutivo o Jefe de Departamento según corresponda				
63	Constancia de Atención. Ley N° 25442, Ley General de Salud, Arts. 13°, 19° Inc. F), 24° y 25° Inc. E), del 22/07/97 D.S. N° 013-2005-SA, Art. 37° Inc. F), del 25/05/05 1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx	1. Solicitar según modelo, del Titular o Representante Legal.		0.44%		X	2 (dos) Días	Trámite Documentario (1)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática				
64	Copia de Historia Clínica o Deportista. Ley N° 25442, Ley General de Salud, Arts. 15° Inc. F), 24°, 25 y 29°, del 22/07/97 D.S. N° 013-2005-SA Art. 19°, del 25/05/05 1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx	1. Solicitar según modelo, del Titular o Representante Legal.		0.003% por página		X	5 (cinco) Días	Trámite Documentario (1)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática				
65	Certificado de Discapacidad. Ley N° 27292, Ley General de la Persona con Discapacidad, Art. 11°, del 18/12/94 Ley N° 25442, Ley General de Salud, Arts. 13°, 14° y 24°, del 22/07/97 D.S. N° 003-2005-PR-CARIDEH, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Art. 14°, del 15/04/05 1) Ver Directorio Institucional del Minsa según corresponda. http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.aspx	1. Solicitar según modelo, del Titular o Representante Legal.		Gratuito		X	14 catorce (Catorce) Días	Trámite Documentario (1)	Director Ejecutivo según corresponda	Director Ejecutivo o Jefe de Departamento según corresponda	Director Ejecutivo o Director General	Plazo para presentar 15 días	Plazo para resolver 30 días



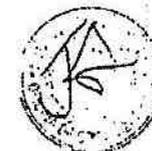
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/COPIAS/OTRA CLASIFICACIÓN	PERCENTAJE DE RAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	TIPO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT)	Ad- to mé- dico	Evaluación Posi- tivo	Nega- tivo	(f)	RECON- SIDE- RACIÓN	APELACIÓN	
<p>Grado de Invalidez o Incapacidad. Seguro Complementario de Riesgo. Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo - SOAT. Incapacidad y Grado de Invalidez. 003-98-SA, Arts. 28° y 29°, del 14/04/88 024-2002-MTC, Art. 31°, del 14/08/02</p> <p>Directorio Institucional del Minsa según corresponde: D.S. N° 002-2010-SA</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud según modelo, del Titular o Representante Legal. Carta de la Empresa Aseguradora indicando la razón social y N° de RUC. Expediente Clínico del Asegurado. Documento del Beneficiario que acredite la discrepancia. Dictamen de la Aseguradora. 		15.81%		X	10 (diez) Días	Trámite Documentario (f)	Presidente del Comité Calificador	Presidente del Comité Calificador	Plazo para presentar 15 días Plazo para resolver 30 días
<p>Medio Médico de Incapacidad para el otorgamiento de Pensión de Invalidez (*). 7023, Ley que modifica al Art. 26° de la Ley General Nacional de Pensiones, referida a la Incapacidad, del 24/12/98 165-2005-EF, Medidas Complementarias de aplicación de la Ley N° 27023, Art. 2°, 1905</p> <p>Directorio Institucional del Minsa según corresponde: http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud según modelo del Titular o Representante Legal. 		2.34% (*)		X	25 (veinticinco) Días	Trámite Documentario (f)	Presidente de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad	Presidente de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad	Director General Plazo para presentar 15 días Plazo para resolver 30 días Plazo para presentar 15 días Plazo para resolver 30 días
<p>Medio de Salud Mental. 3842, Ley General de Salud, Arts. 9° y 11°, 197</p> <p>Directorio Institucional del Minsa según corresponde: http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud según modelo, del Titular o Representante Legal. 		1.46%		X	5 (cinco) Días	Trámite Documentario (f)	Directora Ejecutiva Según corresponde		
<p>Medio Psicológico. 3842, Ley General de Salud, Arts. 9°, 11°, 2007/87</p> <p>Directorio Institucional del Minsa según corresponde: http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud según modelo, del Titular o Representante Legal. 		1.16%		X	5 (cinco) Días	Trámite Documentario (f)	Directores Ejecutivos Según corresponde		
<p>Medio de Nacimiento. 3842, Ley General de Salud, Arts. 13°, 15° y 197/87 13-2006-SA, Art. 37° Inc. f), del 25/06/06 15-98-PCM, Art. 3°, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Directorio Institucional del Minsa según corresponde: http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud según modelo, del Titular o Representante Legal. 		0.21%		X		Trámite Documentario (f)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática		



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE RAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA	INICIO DEL PROCESO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
	NÚMERO Y DENOMINACIÓN		Formulario/Código/Utilización	(en % UIT)	Automática	Evaluación Previa Positiva	Negativa	RESOLVER (en días hábiles)	TRÁMITE DEL PROCESO	COMETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
de Diferenciación. 42, Ley General de Salud, Arts. 13º, 15º y 20º 1-88-PCM, Art. 3º, Reglamento de del Registro Nacional de Identificación Civil.	1. Solicitud según modelo del Familiar o Representante Legal o Autoridad Competente.			0.15%	X				Trámite Documentario (1)	Jefe de la Oficina de Estadística e Informáticos o Servicios Correspondientes		
oero Institucional del Minsa según corresponda:	http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp											
INCENTRADO - HOSPITALES DE LIMA de Atención. 42, Ley General de Salud, Arts. 13º, 15º y 25º inc. b), del 2007/87	1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, según modelo.			0.21%		X		3 (tres) Días	Trámite Documentario (1)	Jefe de la Oficina o Unidad de Estadística e Informática o Jefe de Servicio Correspondiente		
oero Institucional del Minsa según corresponda:	http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp											
de Salud. 42, Ley General de Salud, Arts. 13º y 24º, 7.	1. Solicitud dirigida al Director del Hospital por el interesado o Representante Legal, según modelo.			0.49%		X		2 (dos) Días	Trámite Documentario (1)	Jefes de Departamento o de Servicios Correspondientes		
oero Institucional del Minsa según corresponda:	http://www.minsa.gob.pe/portada/institucionales/directorio.asp											





Resolución Ministerial

Limá, 26 de ENERO del 2018

Visto, el Expediente N° 17-020166-002, que contiene los Informes N°s 191-2017-OGPPM-OOM/MINSA y 001-2018-OGPPM-OOM/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 242 y 263-2016/MINSA y el Decreto Supremo N°037-2016-SA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, estableciéndose la implementación progresiva de la interoperabilidad entre entidades de la administración pública de manera gratuita, a efectos de que interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, que repercuta de manera positiva en beneficio del administrado;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, regulando normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo con el fin de tutelar el derecho de los administrados; entre otras;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se establecen algunas competencias a cargo del Ministerio de Salud sobre la materia, específicamente a las relacionadas con los residuos de tipo hospitalario y de aquellos generados en los establecimientos de salud y servicios auxiliares;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, establece el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda



Vertical column of administrative stamps and signatures on the right side of the page.

complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir;

Que, asimismo el numeral 39.3 del artículo 39 del referido TUO establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 45 dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011 y 032-2017-SA, en el artículo 32 literal g) establece que corresponde a la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mantener actualizado el ROF, TUPA y demás documentos de gestión institucional del Ministerio de Salud, en coordinación con los demás órganos competentes.



Que, mediante Informes de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud y con sus Órganos Desconcentrados, y en el marco de lo establecido en los artículos 39, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente, ha procedido a revisar los procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA del Ministerio de Salud, a fin de que los mismos cumplan con lo que precisa la norma en referencia, proponiendo su modificación en el sentido de eliminar treinta y nueve (39) procedimientos administrativos, actualizar la base legal de todos los procedimientos administrativos, reducir el derecho de trámite de sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos y el reajuste porcentual de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018;



Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por los Decretos Supremos 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificatorias, que consta de ciento setenta y siete (177) Procedimientos Administrativos, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Eliminar veinte y nueve (29) procedimientos del TUPA del Ministerio de Salud, consignados en los números 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 44, 45, 46, 47, 51, 114, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 169; cuatro (4) procedimientos del TUPA de los Hospitales contenidos en los números 1, 4, 7 y 8; y seis (6) procedimientos administrativos de los Institutos Especializados, contenidos en los números 1, 3, 4, 9, 10 y 11.

La General
Directora de
Oficina de
Planeamiento
Presupuesto y
Modernización



Resolución Ministerial

Lima, 25 de ENERO del 2018



Artículo 3.- Reducir los costos en sesenta y nueve (69) procedimientos del TUPA, consignados en los números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154 y 155, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transferencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud



Jan 26 11:00 AM
2018



SALUD

Decreto Supremo que incorpora procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud**DECRETO DE SUPREMO
N° 003-2021-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como una de sus funciones rectoras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 037-2016-SA y por las Resoluciones Ministeriales N° 242-2016/MINSA, N° 263-2016/MINSA, N° 041-2018/MINSA, N° 250-2019/MINSA, N° 431-2019/MINSA y N° 668-2019/MINSA;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, modifica el artículo 8 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, regulando el registro sanitario condicional para medicamentos y productos biológicos con estudios clínicos en fase III con resultados preliminares;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 44.1 que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del sector; y, en su numeral 44.5 dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo; en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), el Ministerio de Salud ha definido la pertinencia de incorporar diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en

exclusividad en su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con sus requisitos, calificación, plazos o silencios administrativos aplicables y costos;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el TUPA del Ministerio de Salud, con el propósito de incorporar los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad antes señalados;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINSA y sus modificatorias, a fin de incorporar diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Aprobación del derecho de tramitación

Apruébase los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.gob.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
DE "MINISTERIO DE SALUD"**

Normas que aprueba o modifican el TUPA

Aprueba	Decreto Supremo.	164-2020-PCM
Aprueba	Decreto Supremo.	INFORME 69-2020-PCM-SSSAR
Aprueba	Decreto Supremo.	
Aprueba	Decreto Supremo.	
Modifica	Decreto Supremo.	002-2021-SA

INDICE

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
1.1 Salud y discapacidad	N° 3
• Inscripción del Registro Sanitario Condicional de medicamentos: especialidades farmacéuticas	N° 4
• Reinscripción del Registro Sanitario Condicional de medicamentos: especialidades farmacéuticas	N° 5
• Inscripción en el Registro Sanitario condicional de productos biológicos	N° 6
• Reinscripción en el Registro Sanitario condicional de productos biológicos	N° 7
• Cambio de Importancia Mayor de Medicamentos o Productos Biológicos con Registro Sanitario Condicional	N° 12
• Agotamiento de stock de Medicamentos o Productos Biológicos con Registro Sanitario Condicional	N° 14
• Transferencia de Registro Sanitario Condicional de Medicamentos o Productos Biológicos	N° 15
• Autorización excepcional para la liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano con registro sanitario condicional.	N° 18
• Certificado de Liberación de Lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano con registro sanitario condicional	N° 20
1.2 Transparencia y acceso a la Información	
• Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control	N° 22
SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
2.1 Salud y discapacidad	N° 24
• Opinión de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura	N° 25
SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS	
Formulario PDF: Formulario de Acceso a la Información Pública	N° 27
SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN	
	N° 28
	N° 29

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

<p>Denominación del Procedimiento Administrativo</p> <p>"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"</p> <p>Código: PE1232PBE43</p>	
<p>Descripción del procedimiento</p> <p>Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.</p>	
<p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud presentada via formulario o documento que contenga la misma información 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago. <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que esto no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. 3.- La solicitud pueda ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin. 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido. 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-D en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	
<p>Formularios</p> <p>Formulario PDF: Formulario de Acceso a la Información Pública Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_89_20201229_205840.pdf</p>	
<p>Canales de atención</p> <p>Atención Presencial: Sedes de la Entidad.</p> <p>Atención Virtual: https://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/solicitud/</p>	
<p>Pago por derecho de tramitación</p> <p>Gratuito</p> <p>Costo por Reproducción</p> <p>Copia simple formato A4 Monto - S/ 0.10</p> <p>Información en CD Monto - S/ 1.00</p> <p>Correo electrónico Monto - S/ 0.00</p>	
<p>Modalidad de pagos</p> <p>Caja de la Entidad</p> <p>Efectivo:</p> <p>Sóles:</p>	
<p>Plazo de atención</p>	<p>Calificación del procedimiento</p>

10 días hábiles

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Hospital de Emergencia Villa El Salvador	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital de Emergencias Pediátricas	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional Materno Perinatal	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Oftalmología	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Santa Rosa	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA NORTE	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Cayetano Heredia	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Huaycán	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Larco Herrera	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Sergio Bernal	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Hipólito Unanue	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección General Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Hospital María Auxiliadora	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Vitarte	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital San Juan de Lurigancho	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA SUR	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolomé	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Rehabilitación	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Dos de Mayo	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Agurto Tello de Chosica	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección de redes integradas de salud LIMA ESTE	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Ministerio de Salud - Sede Central	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Hospital Herminio Valdizán	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA CENTRO	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00.
Programa Nacional de Inversiones en Salud	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Hospital de Emergencias Ate Vitarte	Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00.
Instituto Nacional de Salud Mental	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario : Hospital de Emergencia Villa El Salvador, Hospital de Emergencias Pediátricas , Instituto Nacional Materno Perinatal, Instituto Nacional de Oftalmología, Hospital Santa Rosa, Hospital Nacional Arzobispo Loayza , Dirección de redes integradas de Salud LIMA NORTE, Hospital Nacional Cayetano Heredia , Hospital Huaycán, Hospital Larco Herrera, Hospital Nacional Sergio Bernales, Hospital Nacional Hipólito Unanue , Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Dirección General Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, Hospital María Auxiliadora, Hospital Vitarte, Hospital San Juan de Lurigancho, Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos, Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, Dirección de redes integradas de Salud LIMA SUR, Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolomé, Instituto Nacional de Rehabilitación, Hospital Nacional Dos de Mayo, Hospital Agurto Tello de Chosica, Dirección de redes integradas de salud LIMA ESTE, Ministerio de Salud - Sede Central, Hospital Hermilio Valdizán, Dirección de redes integradas de Salud LIMA CENTRO, Programa Nacional de Inversiones en Salud, Hospital de Emergencias Ate Vitarte, Instituto Nacional de Salud Mental , Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Secretaría General

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 3156600
 Anexo: 5251
 Correo: transparencia@minsa.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No Aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS



Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CALIDAD

FORMULARIO

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM)

Nº DE REGISTRO

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

I. DATOS DEL SOLICITANTE

APellidos y Nombres / RAZÓN SOCIAL		*
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		*
D.N.I. / LM / C.E. / OTRO		
DOMICILIO		
AV / CALLE / JR / PSL		*
Nº / DPTO. / INT.		*
URBANIZACIÓN		*
DISTRITO		*
PROVINCIA		*
DEPARTAMENTO		*
CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONO		

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

Dra. ANA MARIA MOLGADO SALAMANCA
Secretaría General
Ministerio De Salud

[Stamp: MINISTERIO DE SALUD]

[Stamp: P. Mazzetti S.]

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

Otra dependencia / Desconoce la dependencia

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

COPIA SIMPLE DISKETTE CD CORREO ELECTRÓNICO OTRO

OBSERVACIONES

[Stamps and signatures in the observation section]

SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Ministerio de Salud - Sede Central	JESUS MARIA - LIMA - LIMA - Av. Salaverry 801	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Dirección General Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA	LINCE - LIMA - LIMA - Calle Las Amapolas 350	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID	SAN MIGUEL - LIMA - LIMA - Av. Parque de las Leyendas 240	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA NORTE	INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA - Calle A Manzana 02 Lote 3 Asociación Víctor Raúl Haña De La Torre	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA SUR	BARRANCO - LIMA - LIMA - Calle Martínez de Pinillos N° 124	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Dirección de redes Integradas de Salud LIMA CENTRO	LIMA - LIMA - LIMA - Av Nicolás de Piérola N° 617 - Cercado de Lima	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00.
Dirección de redes integradas de salud LIMA ESTE	EL AGUSTINO - LIMA - LIMA - Av. Cesar Vallejo S/N Cuadra 13	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Oftalmología	LIMA - LIMA - LIMA - Av. Tingo María 398	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	BREÑA - LIMA - LIMA - Av. Brasil 600	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	SAN BORJA - LIMA - LIMA - Av. Agustín de la Rosa Toro 1399	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional Materno Perinatal	LIMA - LIMA - LIMA - Jr. Santa Rosa 941	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Salud Mental	SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA - Jr. Eloy Espinoza 709, Urb. Palao	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	LIMA - LIMA - LIMA - Jr. Ancash 1271	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Instituto Nacional de Rehabilitación	CHORRILLOS - LIMA - LIMA - Av. Prolongación Defensores del Morro Cdra. 2	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Cayetano Heredia	SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA - Av. Honorio Delgado 262	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Sergio Bernaldes	COMAS - LIMA - LIMA - Av. Tupac Amaru 8000	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolomé	LIMA - LIMA - LIMA - Avenida Alfonso Ugarte 825	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Arzobispo Loayza	LIMA - LIMA - LIMA - Av. Alfonso Ugarte 848	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Dos de Mayo	LIMA - LIMA - LIMA - Parque Historia de la Medicina Peruana S/N Alt. Cdra. 13 Av. Grau	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Nacional Hipólito Unanue	EL AGUSTINO - LIMA - LIMA - Av. César Vallejo 1390	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA - Av. Saenz Peña cuadra 6 s/n	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Santa Rosa	PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA - Av. Bolívar Cdra. 8 S/N	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.

Hospital San Juan de Lurigancho	SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA - Av. Canto Grande S/N Alt. Pdro 11	Lunes a Viernes de 02:00 a 16:30.
Hospital de Emergencias Pediátricas	LA VICTORIA - LIMA - LIMA - Av. Grau 854	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Hermilio Valdizán	SANTA ANITA - LIMA - LIMA - Carretera Central Km. 3.5	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Vitarte	ATE - LIMA - LIMA - Av. Nicolas Aylfon 5880	Lunes a Viernes de 00:00 a 16:30.
Hospital Huaycán	ATE - LIMA - LIMA - Av. J.C. Mariátegui S/N Zona "B" Huaycán	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Agurto Tello de Chosica	LURIGANCHO - LIMA - LIMA - Jr. Arequipa 214 - 218 Chosica	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital María Auxiliadora	SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA - Av. Miguel Iglesias 968	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa	MIRAFLORES - LIMA - LIMA - Av. Roosevelt 6355 - 6375	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital Larco Herrera	MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA - Av. El Ejercito 600	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Hospital de Emergencia Villa El Salvador	VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA - Cruce Av. Pastor Sevilla y Av. 200 Millas S/N	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos	JESUS MARIA - LIMA - LIMA - Jr. Nazca 548	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Programa Nacional de Inversiones en Salud	MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA - Av. Faustino Sánchez Carrión 465 - Piso 13	Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.
Hospital de Emergencias Ate Vitarte	ATE - LIMA - LIMA - Av. José Carlos Mariátegui 364	Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00.